



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La Suscrita Autorizada mediante Acuerdo de Delegación número SAR-082-2022, de fecha 04 de marzo de 2022, siendo el veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022), a las 03:30 p.m., en la diligencia contenidas en Expediente 321-17-10901-1, se procede de acuerdo a lo que establece el Artículo 93 numeral 1) del Código Tributario (Decreto 170-2016) reformado mediante Decreto 180-2020, Artículo 1 y 2, se **NOTIFICA POR LA TABLA DE AVISOS FÍSICA Y ELECTRÓNICA** a la señora **ANA MILENA VALENCIA ORTIZ** en condición personal con RTN [REDACTED] la Resolución **SAR-171-20-10901-2689** de fecha 10 de marzo de 2020, que literalmente dice: Tegucigalpa, MD.D.C. 10 de marzo del 2020, señores **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS:**

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN SAR-171-20-10901-2689.- SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR).- DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE. - VISTO: Para emitir Resolución sobre las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 321-17-10901-1, presentado en fecha 04 de enero del 2017, por la Obligada Tributaria ANA MILENA VALENCIA ORTIZ, con RTN [REDACTED] quien comparece en condición personal, contraída a solicitar **DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- CONSIDERANDO (1):** Que comparece la Obligada Tributaria a solicitar la Devolución de Impuesto Sobre la Renta de los años 2015 y 2016 por las cantidades [REDACTED] 32, respectivamente. Adjunta la documentación que corre agregada a Folios 6 del Expediente Administrativo de mérito. - CONSIDERANDO (2): Que en fecha 11 de mayo del 2017, la Contribuyente en referencia agrego al Expediente Administrativo de mérito, los Comprobantes de Pago de los años 2015 y 2016. Asimismo, aclara que, en los meses de enero a febrero del año 2015, no laboró, por lo que, no existen retenciones en los mismos, y que no poseía otra fuente de ingresos.- CONSIDERANDO (3): Que Mediante Providencia de fecha 02 de junio del 2017, el Departamento de Recaudación de la Región Centro Sur de este Servicio de Administración de Rentas (SAR), requirió a la Obligada Tributaria ANA MILENA VALENCIA ORTIZ, a fin de que presentara en el término de diez (10) días hábiles los "Comprobantes de Pago Formas FO1 del SIAFI correspondiente al mes de diciembre del año 2015; enero y diciembre del 2016". Información que se requirió por la Coordinación de Recepción y Notificación de esta Administración Tributaria, mediante providencia de fecha 9 de junio 2017, notificada en legal y debida forma al Obligado Tributario en fecha 03 de julio del mismo año.- CONSIDERANDO (4): Que en fecha 12 de julio del 2017 la Contribuyente en referencia anexo al Expediente Administrativo de mérito, los Comprobantes de Pago del mes de diciembre del 2015 y los correspondientes a los meses de enero y diciembre 2016, aunado a ello, aduce la Obligada Tributaria que las deducciones del ISR están estipuladas para generarse en 10 meses del año vigente, por lo que, los meses de enero y diciembre no reflejan dicha deducción.- CONSIDERANDO (5): El Departamento Recaudación de este Servicio de Administración de Rentas (SAR), emitió su pronunciamiento técnico contable, mediante el Dóctamen Técnico No. No. 481-19-10901-896, de fecha 08 de febrero del 2019, que corre agregado a Folios 50 al 51 del Expediente Administrativo de mérito, el que después de la revisión y análisis de la documentación relacionada al caso determinó en sus ordinales SEXTO y SÉPTIMO lo siguiente: "1). De conformidad con el análisis e investigaciones efectuadas, se determinó que los ingresos percibidos por concepto de Sueldos y Salarios, para el año 2015 ascendieron a la cantidad de [REDACTED] para el año 2016 a la cantidad de [REDACTED] resultándole a favor de las retenciones



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

www.sar.gob.hn

Edificio Cuerpo Bajo "A" Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, bulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea, Teléfono (504)-2216-5800, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

efectuadas los valores siguientes:

Año	Ingresos Percibidos	Deducciones y Gastos Médicos	Renta Neta Gravable	Impuesto Según Tarifa	Retención Efectuada	Saldo a Favor del OT
2015						
2016						
Total						

De conformidad a lo anterior le refleja a su favor para el año 2015 la cantidad de CIN [REDACTED] y para el año 2006 la suma de [REDACTED]

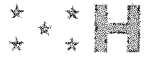
[REDACTED] según constancia original emitida por el GABINETE DE GOBERNABILIDAD Y DESCENTRALIZACIÓN y Comprobantes de Ejecución de Gastos F-01 del SIAFI. 2) La referida Unidad Técnica CONCLUYE lo siguiente: 1) Denegar la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] para el período fiscal 2015 y la cantidad de [REDACTED] para el período fiscal 2016, para un total a Denegar por [REDACTED]

[REDACTED] en virtud que dicho valor corresponde al impuesto causado para los períodos fiscales 2015 y 2016 2).- Conceder Parcialmente con Lugar la Devolución por concepto de Retención del Artículo 22 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta para el Período Fiscal 2015 por [REDACTED]

[REDACTED] para un total a devolver de [REDACTED]

[REDACTED] a la Obligada Tributaria ANA MILENA VALENCIA ORTIZ, con R.T.N. [REDACTED] de conformidad a lo consignado en el Sexto numeral". - CONSIDERANDO (6): El Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 22-97 de fecha 30 de mayo de 1997, establece lo siguiente: Artículo 29: "Son responsables directos en calidad de agentes de retención o de percepción las personas designadas por la ley que, por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción que corresponda." Artículo 30: "Efectuada la retención o percepción, el agente deberá entregar al Contribuyente o responsable un comprobante del acto realizado. Dicho agente será el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido y por el que haya dejado de retener o percibir. Será asimismo responsable ante el Fisco por las retenciones efectuadas sin base legal y por las que no haya enterado. El Fisco tendrá en todo caso el derecho de exigir al agente el pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado." Artículo 81: "La determinación de la base imponible y de la cuantía de la obligación tributaria se efectuará tomando en cuenta la declaración hecha por los contribuyentes o responsables ante la autoridad competente y los datos que la autoridad tributaria posea o que requiera de los sujetos pasivos." Artículo 122: "La autoridad tributaria competente estará obligada a devolver las cantidades pagadas indebidamente, por cualquier causa, por los contribuyentes o responsables, y las demás que procedan de conformidad con las leyes fiscales. En tal caso procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 del presente Código. La autoridad



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

tributaria podrá proceder en estos asuntos de oficio a petición de parte. Si procede de oficio informará de inmediato al correspondiente sujeto pasivo. La devolución, en su caso, podrá hacerse mediante cheque o, si así lo solicita el contribuyente o responsable por medio de nota de crédito."- **CONSIDERANDO (7):** El Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016 de fecha 28 de diciembre del 2016, establece lo siguiente: Artículo 77: "**Verificación o Fiscalización de los Datos y Hechos Consignados.** Los datos y hechos consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones y manifestaciones administrativas deben ser objeto de verificación, comprobación o fiscalización por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, según el caso de acuerdo, con los procedimientos establecidos en el marco legal vigente aplicable. **CONSIDERANDO (8):** La Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto No. 25, estipula lo siguiente: Artículo 22: "**El Impuesto que establece esta Ley se cobrará a las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, de acuerdo a las disposiciones siguientes:** a) ... b) **Las personas naturales domiciliadas en Honduras, pagaran de conformidad a las escalas de tarifas progresivas siguientes...**

ESCALA PROGRESIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE DESDE EL 2015				
DE	L. 0.01	A	L.116,402.00	Exentos
DE	L.116,402.01	A	L.200,000.00	15%
DE	L.200,000.01	A	L.500,000.00	20%
DE	L.500,000.01	En adelante		25%

ESCALA PROGRESIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE DESDE EL 2016				
DE	L. 0.01	A	L.141,000.00	Exentos
DE	L.141,000.01	A	L.215,000.00	15%
DE	L.215,000.01	A	L.500,000.00	20%
DE	L.500,000.01	En adelante		25%

Artículo 30: "**Los empleados de la Dirección deberán comprobar las declaraciones, pudiendo practicar, debidamente autorizados por aquella, todas las investigaciones, diligencias y exámenes que consideren necesarios y útiles para la comprobación de las mismas. Hecha la verificación se cobrará la diferencia del Impuesto que resulta a cargo del declarante, o de oficio se devolverá el exceso que haya pagado**".- **CONSIDERANDO (9):** La Ley de Procedimiento Administrativo (Decreto No. 152-87), establece lo siguiente: Artículo 24: "**Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible**". -Artículo 25: "**Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable**". **CONSIDERANDO (10):** Que la Coordinación de Asesoría y Procuración Legal, después de efectuar la revisión final de las presentes diligencias, con base en los antecedentes de hecho, fundamentos legales y, tomando en consideración la información referente a elementos técnicos y contables proporcionada por la Unidad Técnica contenidos en el expediente de mérito, emitió su pronunciamiento en el **DICTAMEN LEGAL No. SAR-DRCS-CAPL-491-19-10000-1798** de fecha 26 de junio del 2019, mediante el cual, a la Dirección Regional Centro Sur de este Servicio de Administración de Rentas, **RECOMENDÓ** lo siguiente: "**Declarar PARCIALMENTE CON LUGAR la solicitud de Devolución de Impuesto Sobre la Renta de los Periodos Fiscales**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

www.sar.gob.hn

Edificio Cuerpo Bajo "A" Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, bulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea, Teléfono (504)-2216-5800, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

2015 y 2016, de conformidad al siguiente análisis jurídico: 1). **CONCEDER**, la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] en vista que, la referida Unidad Técnica al momento de realizar la verificación de los supuestos pagos indebidos, conforme a la documentación presentada y las normas legales antes citadas, constató que las retenciones efectuadas y enteradas por los Agentes Retenedores para dichos períodos resultaron mayores al impuesto causado según la escala progresiva del Artículo 22 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, por lo que, existe un excedente a favor del Contribuyente por el valor de [REDACTED] a favor del Administrado, cantidades que son sujeto de devolución de conformidad al Artículo 122 del Código Tributario 22-97 y 22 antes enunciado. 2) **DENEGAR**, la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] en vista que, de la verificación efectuada por la Unidad Técnica se constató que dicho monto corresponde al impuesto causado y debidamente enterado a la Administración Tributaria para los Períodos Fiscales 2015 y 2016, por ende, no constituyen un pago indebido a favor del Obligada Tributaria". **POR TANTO: EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS** en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 109, 321 y 351 de la Constitución de la República; 1, 3, 4, 29, 30, 71, 81, 122, 123, y 141 del Código Tributario (Decreto 22-97); 13.6, 77, 198, 199 y del Código Tributario (Decreto 170-2016); 1, 9, 10, 22, 30, y 50; la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 24, 25 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública (Decreto 146-86); 27, Y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenida en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97; Acuerdo 01-2017; Acuerdo SAR-002-2017 y sus reformas y demás leyes aplicables al presente caso de autos. **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR**, la solicitud de Devolución de Impuesto Sobre la Renta de los Períodos Fiscales 2015 y 2016, por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] presentada por la Obligada Tributaria **ANA MILENA VALENCIA ORTIZ**, con RTN [REDACTED], por consiguiente: 1) **CONCEDER**, la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] en vista que, la referida Unidad Técnica al momento de realizar la verificación de los supuestos pagos indebidos, conforme a la documentación presentada y las normas legales antes citadas, constató que las retenciones efectuadas y enteradas por los Agentes Retenedores para los Períodos 2015 y 2016 resultaron mayores al impuesto causado según la escala progresiva del Artículo 22 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, por lo que, existió un pago indebido para dichos períodos, el cual es sujeto de devolución de conformidad al Artículo 122 del Código Tributario 22-97, y 22 antes enunciado. - 2) **DENEGAR**, la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] en vista que, de la verificación efectuada por la Unidad Técnica se constató que dicho monto corresponde al impuesto causado y debidamente enterado a la Administración Tributaria para los Períodos Fiscales 2015 y 2016, por ende, es materialmente imposible conceder las mismas de conformidad a la normativa legal antes enunciada.- **SEGUNDO:** De no estar de acuerdo el contribuyente con lo resuelto en la presente Resolución, tiene derecho a interponer el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse, mediante nombramiento de Apoderado Legal,



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

www.sar.gob.hn

Edificio Cuerpo Bajo "A" Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, bulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea, Teléfono (504)-2216-5800, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.



Servicio de
Administración
de Rentas
Gobierno de la República

ante la administración tributaria competente, en el acto de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma, conforme al Artículo 172 del Código Tributario, contenido en el Decreto 170-2016.- **TERCERO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento y proceder con las acciones que conforme a derecho correspondan.- **CUARTO:** Para los efectos Legales Consiguientes transcribir la presente Resolución al peticionario. - NOTIFIQUESE. LUIS JOSE GARCIA DIRECTOR REGIONAL CENTRO SUR ACUERDO DE DELEGACIÓN No SAR-100-2020 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020.- ORFILIA ROSAURA MONCADA PACHECO SECRETARÍA REGIONAL CENTRO SUR ACUERDO DE DELEGACIÓN No SAR-151-2020 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2020.-



ABG. LIGIA NOEMY MEDINA ESCOBAR
Acuerdo de delegación SAR-082-2022
de fecha 04 de marzo de 2022

EXPEDIENTE

321-17-10901-1



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

www.sar.gob.hn

Edificio Cuerpo Bajo "A" Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, bulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea,
Teléfono (504)-2216-5800, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

